

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "JEIKI"

17 ma'116

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- La Fundación "JEIKI" constituye una entidad de inspiración cristiana a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social, de carácter particular.

ARTICULO 2º.- La institución que se crea se encargará de la prestación de los servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Alava.

ARTICULO 3º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad jurídica de obrar.

ARTICULO 4º.- La Fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de los fundadores, manifestada directa o indirectamente en los presentes ESTATUTOS, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

ARTICULO 5º.- El domicilio de la Fundación radicará en Vitoria, C/Olaguibel 2, 2º. Dicho domicilio podrá trasladarse libremente por el Patronato, dentro de la provincia de Alava.

ARTICULO 6º.- La duración de la Fundación será indefinida.

CAPITULO II

FINES DE LA FUNDACION

ARTICULO 7º.- La Fundación que se denominará "JEIKI", tiene por objeto la defensa de los hombres de cualquier condición frente a la drogadicción, así como otros similares que en el futuro acuerde su Junta de Fundadores.

ARTICULO 8º.- El objetivo principal de la Fundación será la atención directa a toda persona afectada por la drogadicción a través de un programa terapéutico, posibilitando su reinserción social.
Este objetivo está complementado por los siguientes :



- 1.- Posibilitar a toda persona que lo pida libremente una rehabilitación basada en el respeto a la persona y en la no utilización de medicamentos sustitutivos.
- 2.- Investigar, trabajar y colaborar con otros organismos en la prevención de las toxicomanías.
- 3.- Posibilitar la reinserción de los ex-toxicómanos a través de la formación o de la búsqueda de alternativas que les posibiliten una reinserción laboral y social.

ARTICULO 9º.- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera persona física. Nadie podrá imponer al Patronato la concesión de beneficios a persona determinada.

ARTICULO 10º.- La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos, lo que significará su gratuidad, aceptando el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo que las familias de los asistidos o entidades estatales, autonómicas, municipales, privadas, puedan aportar en beneficio de sus fines.

ARTICULO 11º.- Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que directa o indirectamente contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la droga.

C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION

ARTICULO 12º.- La Junta de Fundadores está constituida por el Sr. Obispo de Vitoria y el Director de Cáritas Diocesana de Vitoria, como representantes de las entidades fundadoras : Diócesis de Vitoria, Fundación "Molinuevo" y Cáritas Diocesana de Vitoria respectivamente.

ARTICULO 13º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación, se atribuye por la Junta de Fundadores al Patronato, el cual ejercerá sus funciones a través de la Junta de Patronos, designada de la forma prevenida en estos Estatutos.

ARTICULO 14º.- El cargo de Patrono será absolutamente gratuito, y solo podrá recaer en

personas que tengan su residencia en Alava , cesando en su condición de Patrono si pierden tal residencia.

ARTICULO 15º.- La Junta de Fundadores deja el cumplimiento de su voluntad a la conciencia y el leal saber y entender del Patronato. Este ejercerá sus competencias con plena autonomía, pero la Junta de Fundadores podrá girar las visitas que estime oportunas y poner remedio a los males o abusos que advierta, sea en lo tocante a la administración o inversión de los ingresos, sea en lo referente al orden y régimen interno de la Fundación.



ARTICULO 16º.- La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de tres miembros y un máximo de once señalando el número de Patronos existente en cada momento la Junta de Fundadores, existiendo al menos un Presidente y un Secretario, que la misma Junta de Fundadores designará.

Las personas que compondrán la Junta de Patronato serán nombrados por la Junta de Fundadores, formando parte de ella en todo momento quien sea Director de Cáritas Diocesana y el Vicario General de la Diócesis.

Los nombramientos para la Junta de Patronato que no sean por razón del cargo, tendrán una duración de cuatro años renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar, la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

ARTICULO 17º.- El Director Gerente de la Fundación será designado por la Junta de Patronos libremente, pudiendo recaer el nombramiento tanto en miembros de dicha Junta como en persona ajena. Si la designación recayere en persona que no ostente condición de Patrono, en cuanto Director Gerente, tendrá voz en la Junta de Patronato, pero no tendrá voto. Este cargo podrá ser remunerado.

ARTICULO 18º.- Las funciones del Director Gerente serán :

- * Planificar y poner en marcha los diferentes planes una vez aprobados por la Fundación.
- * Informar a la Fundación sobre el desarrollo de dichos planes.
- * Informar a las Instituciones y a la opinión pública de la existencia, desarrollo y necesidades de los programas de la Fundación.
- * Potenciar la investigación en torno al problema de la drogadicción.
- * Captar y presentar a la Fundación las personas adecuadas para colabo-

rar en los diferentes planes, así como para el programa terapéutico.
* Coordinar los diferentes planes, teniendo en cuenta los objetivos de la Fundación.

ARTICULO 19º.- El Director Gerente podrá ser nombrado por la Junta de Patronos Presidente del Programa Terapéutico. A éste corresponderá la dirección y responsabilidad última de la marcha del programa terapéutico, de la que informará al Patronato a través del Director Gerente. Corresponde también al Presidente del Programa, la formación del equipo pedagógico del mismo con la presentación de las personas idóneas al Director Gerente para la aprobación por la Junta de Patronato.

ARTICULO 20º.- La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo considere oportuno su Presidente, quien deberá convocarla por lo menos una vez cada tres meses, o cuando lo soliciten al menos un tercio de los Patronos. Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con cinco días de antelación como mínimo y con expresión del orden del día. En casos de urgencia la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En todo caso, si estuviesen presentes o representados la totalidad de los Patronos, será válida la celebración de la Junta.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el Presidente. Tales acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

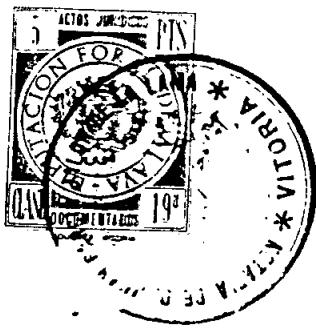
La presentación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta, y habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad de los Patronos en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.

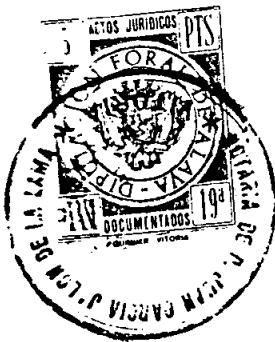
ARTICULO 21º.- La Junta de Patronos constituye el Organo Supremo de Gobierno, y estará facultado con carácter puramente demostrativo y no limitativo, y sin perjuicio de las previstas en otros artículos de los presentes Estatutos, para lo siguiente :

A).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.





- B).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros, y dependencias de la Administración, Juzgado, Tribunales, Magistratura, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus Sucursales o Agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias, y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- C).- Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
- D).- Aprobar el cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación.
- E).- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- F).- Examinar y en su caso aprobar el Balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.
- G).- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, o sus rentas o frutos. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- H).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- I).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- J).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes pa



ra los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- K).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones, y documentos que juzgue convenientes.
- L).- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- M).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación ; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente ; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.
- N).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración. Para la creación de las obras propias de la Fundación, así como para los Reglamentos de dichas obras, la Junta de Patronato deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Fundadores.
- Ñ).- Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.
- O).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de las entidades fundadoras y acreditarlo así cuando sea solicitado por el Protectorado.
- P).- Y en general cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio

cio de los afectados por la droga a los que se dedica la Fundación.

ARTICULO 22º.- Corresponde al Presidente de la Junta de Patronato la Dirección y representación de la misma.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y le corresponde a tal fin :



- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias, y grupos de trabajo.
- d) Proponer a la Junta de Patronato la constitución de Comisiones ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de los miembros de las mismas.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar a los Presidentes o directores de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.
- h) Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Director Gerente.
- i) Delegar su representación y facultades en la forma y medida que acuerde la Junta.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrese.

ARTICULO 23º.- El Secretario de la Junta de Patronato, estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar las convocatorias para cada reunión, y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca, y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta del Patronato.

C A P I T U L O IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24º.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase

de bienes radicados en cualquier lugar.

ARTICULO 25º.- El capital de la Fundación estará integrado :

A) Capital fundacional :



Por las cantidades que constituyen la dotación de las entidades fundadoras como capital fundacional, sin perjuicio de su posible aumento por futuras dotaciones o donaciones expresamente destinadas a incrementar este capital fundacional.

Patrimonio disponible :

- 1.- Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de sociedades, instituciones, u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros y de personas físicas.
- 2.- Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- 3.- Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.

C A P I T U L O V

DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

ARTICULO 26º.- En el programa general de actividades que periódicamente confeccione la Fundación, se incluirá el programa específico de las que se proponga desarrollar la Junta de Patronato, la cual formulará con la antelación precisa la correspondiente propuesta. El programa o programas específicos podrán abarcar un solo ejercicio o varios, y no tendrán que coincidir necesariamente con el año natural. Igualmente antes del comienzo de cada ejercicio económico, o en el período de varios ejercicios en su caso, la Junta de Patronato preparará un presupuesto de empleo de los rendimientos líquidos disponibles durante el período.

ARTICULO 27º.- No obstante lo anteriormente establecido y en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realizado, la Junta de Patronato podrá, en cualquier momento, introducir en el programa específico de actividades y en el Presupuesto de empleos las modificaciones que estime pertinentes.

C A P I T U L O VI

DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28º.- La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no se puedan cumplir los fines para los que ha sido constituida en la forma pre vista en los presentes Estatutos. En tales casos la Junta de Patronato lo someterá a la Junta de Fundadores, y si ésta lo aprueba nombrará una comisión liquidadora, con las facultades precisas para cumplir sus funciones. Una vez liquidados los bienes que componen la Fundación, el remanente se entregará por la Comisión liquidadora a Cáritas Diocesana de Vitoria, que lo adquirirá con la condición de destinarlo a los fines incluidos en el objeto de la Fundación, respetando en su caso, los acuerdos que pudieran haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los transmitentes, con obligación de comunicar la extinción de la Fundación y subsiguiente liquidación y destino de los recursos económicos al Protectorado, para su conocimiento y efectos.

.-.000.-.

DILIGENCIA.- Yo, Juan Garcia Jalon de la Lama, Notario del - Ilustre Colegio de Bilbao, con residencia en Vitoria.-

DOY FE: Que la presente fotocopia y las ocho precedentes, selladas con el de mi Notaría y rubricadas por mi, son idénticas a las originales, que figuran unidas a la escritura nº 520 del año 1.987 de mi Protocolo.-

En Vitoria, a 6 de marzo de 1.987.-

